



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000049200909333-00
Ubicación 14465
Condenado VICTOR MANUEL ARMENTA FERREIRA
C.C # 19233456

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 475 del SIETE (7) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000049200909333-00
Ubicación 14465
Condenado VICTOR MANUEL ARMENTA FERREIRA
C.C # 19233456

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Julio de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Julio de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Condenado: VICTOR MANUEL ARMENTA FERREIRA C.C. No. 19233458
Radicado No. 11001600004920090933300
No. Interno 14485-15
Auto I. No. 475



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por el Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 12 de junio de 2012, el Juzgado 28 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **VICTOR MANUEL ARMENTA FERRERIA**, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, a la pena principal de 206 meses de prisión, y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El 24 de agosto de 2016, fue capturado por cuenta del presente asunto

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **VICTOR MANUEL ARMENTA FERREIRA** se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "BUENA Y EJEMPLAR" según certificado N°8817988 y 897597 que avala el lapso de 1 de JUNIO de 2022 a 31 de AGOSTO de 2022, y del 1 de OCTUBRE de 2022 a 30 de NOVIEMBRE de 2022.

De otro lado, se remitieron los certificados de cómputos No. 18750662 Y 18669257 que reportan la actividad desplegada para los meses de julio de 2022 a septiembre de 2022 y de octubre de 2022 a diciembre de 2022.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
22 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario

Condenado: VICTOR MANUEL ARMENTA FERREIRA C.C. No. 19233458
Radicado No. 11001600004920090933300
No. Interno 14485-15
Auto I. No. 475

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como Trabajo en los meses de enero a marzo de 2020 y de julio a septiembre de 2020 toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Lo anterior, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de redención de pena lo siguiente:

"CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación." (Negrillas y subraya fuera del texto)

Los certificados de cómputos por Trabajo son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18669257	Julio 2022	136	136	0
	Agosto 2022	160	160	0
	Septiembre 2022	160	160	0
18750622	Octubre 2022	152	152	0
	Noviembre 2022	152	152	0
	Diciembre 2022	144	144	0
	Total	904	904	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **VICTOR MANUEL ARMENTA FERREIRA**, se hace merecedor a una redención de pena de **UN MES (1) Y VEINTISIETE (27) DÍAS** (904/8=113/2=56.5), por concepto de TRABAJO por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **VICTOR MANUEL ARMENTA FERREIRA**, **UN MES (1) Y VEINTISIETE (27) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: VICTOR MANUEL ARMENTA FERREIRA C.C. No. 19233458
Radicado No. 11001600004920090933300
No. Interno 14485-15
Auto I. No. 475

-Condenado: VICTOR MANUEL ARMENTA FERREIRA C.C. No. 19233456
Radicado No. 11001600004920090933300
No. Interno 14465-15
Auto I. No. 475

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68c0da1b0c432ab19815cb20e04d45b37c08309cb2e93f2n849b0ffdcf9c84b2
Documento generado en 07/08/2023 11:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 14465

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 475

FECHA DE ACTUACION: 7-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 9 Junio 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): VICTOR ARMENTA FERREIRA.

FIRMA: [Firma manuscrita]

CC: 19.233456 BT2

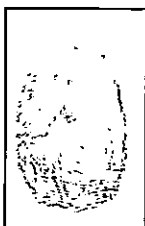
TD: 91042

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



**Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 475 NI 14465- 015 / VICTOR MANUE
ARMENTA FERREIRA**

German Javier Alvarez Gomez <gja.varez@procuraduria.gov.co>

Jue 08/06/2023 14:49

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 8/06/2023, a las 10:56 a.m., Guillermo Roa Ramirez

<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<11AutoI475NI14465RecRed.pdf>

RV: recurso corrección Arimetica de Condena v auto I.475. VICTOR ARMENTA FERRE3RIRA

Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 15/06/2023 8:12 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (531 KB)

Recurso VICTOR ARMENTA fecha 07 de Junio 202320230614_16512703.pdf;

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93**CORREO ELECTRÓNICO:*****ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*****Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 1509726067744_PastedImage*"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"*

Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Ausentismos EPC Picota <ausentismos.epcpicota@inpec.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 16:56

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso corrección Arimetica de Condena v auto I.475. VICTOR ARMENTA FERRE3RIRA

Cordial Saludo,

Respetuosamente se envia el presente para su conocimiento y fines que e estimen pertinentes a petición del PPL de la refertencia

--

Correo electrónico: ausentismos.epcpicota@inpec.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

URGENTE - 14465 - J15 - ADG - JLCM: recurso corrección Arimetica de Condena v auto I.475. VICTOR ARMENTA FERRE3RIRA

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 9:09 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (796 KB)

Recurso VICTOR ARMENTA fecha 07 de Junio 202320230614_16512703.pdf; Correo_ Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 8:12 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso corrección Arimetica de Condena v auto I.475. VICTOR ARMENTA FERRE3RIRA

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1509726067744_PastedImage

“Si vas a imprimir Piensa en el Planeta

Que les vas a dejar a tus hijosEl uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Ausentismos EPC Picota <ausentismos.epcpicota@inpec.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 16:56

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso corrección Arimetica de Condena v auto I.475. VICTOR ARMENTA FERRE3RIRA

Cordial Saludo,

Respetuosamente se envia el presente para su conocimiento y fines que e estimen pertinentes a petición del PPL de la refertencia

--

Correo electrónico: ausentismos.epcpicota@inpec.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E.S.D

Radicación: 1100160000492009909333

Sentenciado: ARMENTA FERREIRA VICTOR MANUEL - C.C. 19233456

Reclusión: COBOG- Picota.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO I. No. 475 de Fecha 07 de Junio del 2023 .

VICTOR MANUEL ARMENTA FERREIRA, identificado con C.C. N° 19.233.456 de Bogotá, quien actualmente cumple sanción punitiva en el Complejo Penitenciario La Picota de Bogotá COBOG, presento respetuosamente recurso de apelación contra la auto I. No. 475 de fecha siete (7) de Junio del Año 2023, proferida por el JUEZ QUINCE (15) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., en términos de Ley, con el fin se corrija en su parte argumentativa en el punto.

2. Actuación Procesal.

En el punto **2.1** que a su letra describe "El 12 de junio de 2012, el Juzgado 28 penal del circuito con función de conocimiento de esta ciudad, condeno a VICTOR MANUEL ARMENTA FERREIRA. Por el delito de ACTO SEXUAL CON MENOR DE CATORCE AÑOS, a la pena principal de **206 meses de prisión** , y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal En consideración los siguientes parámetros:

1.-) Fui condenado por el Juzgado 28 Penal del Circuito con funciones de conocimiento, mediante sentencia de fecha 12 de junio de 2012, a pena de prisión de diez (10) años, siete (7) meses y diecisiete (7) días, (equivalente a 127 meses y 17 días y/o 3.877 días) por delito de actos sexuales abusivos con menor, por presuntos hechos indilgados el 1° de enero de 2.009.

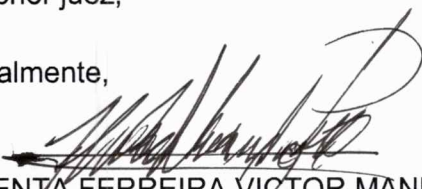
.PETICIÓN:

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, comedidamente solicito al señor Juez de ejecución de penas se sirva Corregir y / o modifica. El auto No I. 475 de fecha siete (7) de Junio del Año 2023 suscrito por su señoría y en su lugar se corrija en la parte motiva , el monto real de mi condena, toda vez que no está cuantificada en **206 meses** y teniendo en cuenta que se trata quizás de un de un error de forma , posiblemente por plantilla. Solicito corregir por **127 meses y 17 días**, tanto en el auto como en rama Judicial y notificar mediante auto esta corrección.

Ruego, señor juez, analizar la situación planteada, Con fundamento en el presente auto, téngase los documentos anexos tanto copia de mi boleta de encarcelación No. 040 dando cuenta que efectivamente se trata de condena de 127 meses y 17 días de prisión y no como lo argumentado dentro del auto, de igual manera anexo copia de mi cartilla biográfica Donde se corrobora que efectivamente se trata de 127 meses y 17 días y **no de 206 meses** .

Del señor juez,

Cordialmente,


ARMENTA FERREIRA VICTOR MANUEL
C.C. 19233456

Pabellón 4 ,Estructura 1

TD: 113091042

N.U:932383

Establecimiento Penitenciario y carcelario Cobog- La picota